

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N°1471

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal Sumario-Regulación de Visitas-
Demandante: MONICA VIVIANA MONSALVE HENAO
Demandado: THOMAS WADE GONDER
NNA: L.W.G.M.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00297-00

En escrito allegado por correo electrónico, el señor THOMAS WADE GONDER, confiere poder a los abogados DANIEL ALBERTO RINCON PEREZ y MIGUEL ARMANDO RINCON GARCIA, para que represente sus intereses en el presente de proceso de regulación de visitas.

Una vez revisado el expediente, se observa que, si bien es cierto existe prueba de la remisión al correo electrónico que aparece señalado en el escrito de la demanda pertenece al demandado, no se aprecia la constancia de recepción del mismo. En tal sentido la parte demandante debe tener en cuenta que una situación comprende el acto de remisión y otra muy diferente la constancia de recepción o acuse de recibido, para el cual debe ser clara la trazabilidad entre direcciones de correo electrónico.

El profesional en derecho al que el demandado otorga poder, solicita se considere notificado por conducta concluyente y se comparta el link del expediente para su consulta, petición a la que se accederá, ordenándose por secretaria compartir el enlace correspondiente.

Así las cosas, debe decirse que el demandado exterioriza mediante este escrito, conocer del presente proceso, por lo que habrá de tenerse por notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

“notificación por conducta concluyente: cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...” (subrayado fuera de texto).

Para efecto del traslado de la demanda se deberá atemperar en lo ordenado en el artículo 91 ibidem.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) CONSIDERAR notificado por *conducta concluyente* a al señor THOMAS WADE GONDER, en el proceso Verbal Sumario -Regulación de Visitas- adelantado por la señora MONICA VIVIANA MONSALVE HENAO, en representación de su menor hija L.W.G.M.

2º) Para computar el término del traslado de la demanda - diez (10) días-, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3º) RECONOCER personeria jurídica para actuar a los abogados DANIEL ALBERTO RINCON PEREZ, portador de la tarjeta profesional N° 308.198 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula de ciudadanía N° 1.094.935.500 de Armenia, como apoderado principal y a MIGUEL ARMANDO RINCON GARCIA, portador de la tarjeta profesional N° 356.100 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula de ciudadanía N° 1.136.880.032 de Bogotá, como apoderado suplente, en representación del señor THOMAS WADE GONDER, identificado con cédula de Extranjería N° 465.362, demandado en el proceso de la referencia en los términos otorgados en el poder presentado.

4º) Remítase por secretaria, al correo electrónico aportado por el Apoderada Judicial, el enlace correspondiente del proceso para que pueda acceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **DICIEMBRE 12 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **184** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

PVA

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0442119f6db2ff1a66168355d8830a370f68ad485794beaf8d63b71ce281b99**

Documento generado en 11/12/2023 06:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>